

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

OBJETIVO	Determinar las actividades a desarrollar para regularizar la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de predios baldíos ubicados en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, otorgando seguridad jurídica a los ocupantes históricos establecidos en estas áreas.
ALCANCE	El procedimiento inicia con la identificación de la zona o área a intervenir, de acuerdo con los criterios del Acuerdo ANT 315 de 2023, hasta la expedición del acto administrativo con el que finaliza el procedimiento de regularización, su notificación y registro.
RESPONSABLE	Subdirección Administración de Tierras de la Nación.

1. DEFINICIONES

Acto administrativo de regularización: Es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos. Tiene como objetivo reconocer la ocupación y el uso sostenible de los predios baldíos inadjudicables por estar ubicados al interior de las Zonas de Reserva Forestal definidas por la Ley 2 de 1959. Está compuesto por varios elementos: una motivación que justifique el cumplimiento de las condiciones para la regularización, la identificación del núcleo familiar beneficiario, detalles sobre la ubicación y características del predio, el régimen de uso del suelo y normativas ambientales aplicables, así como las obligaciones del núcleo familiar en relación con las normas agrarias, ambientales y de ordenamiento territorial.

Aprovechamiento Sostenible: Desarrollo de proyectos productivos sostenibles que incorporen buenas prácticas ambientales en concordancia con los usos permitidos para la zonificación correspondiente, desincentivando la deforestación, la ganadería extensiva, la implementación de monocultivos y cualquier otra actividad que contribuya de manera negativa a la degradación de las áreas de importancia ambiental, para el caso las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Áreas de exclusión: Se refiere a aquellos predios sobre los cuales no es posible aplicar este procedimiento, específicamente son los bienes baldíos ubicados en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, que se encuentren en territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, así como aquellos que pertenezcan al Sistema de Parques Nacionales Naturales, polígonos que crucen con medidas de restitución de tierras y los inmuebles de propiedad privada bajo la titularidad de personas naturales o jurídicas.

Áreas de reserva forestal: Zonas establecidas por la Ley 2ª de 1959 para la protección y el uso racional de los recursos forestales, suelos y aguas. En estas áreas, los baldíos no pueden ser adjudicados, pero pueden ser objeto de concesiones de uso bajo ciertas condiciones. Conforme a las resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que adoptan la zonificación y el ordenamiento de las reservas forestales, los tipos de zonificación en Ley 2a son:

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

- **Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
- **Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal, mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- **Tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesiones.

Avanzada Social: Es una estrategia interdisciplinar que, a partir de una visita de reconocimiento en territorio, busca: i. identificar sujetos de reforma agraria que pueden ser incluidos en el proceso de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible. ii. Reconocer de modo preliminar la ubicación de sus predios y modos de aprovechamiento, iii. Establecer relacionamiento con autoridades locales y con posibles participantes del proceso a fin de definir posibles operativos de campo, que faciliten posteriores actividades de levantamiento topográfico y caracterización socioeconómica.

Bien baldío: Terreno situado dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño distinto a la Nación, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado.

Campo de aplicación: Determina que las disposiciones del Acuerdo 315 de 2023 se aplican exclusivamente a bienes baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, ocupados por campesinos sujetos de especial protección constitucional, que no sean propietarios de tierras, con tradición en labores rurales y que obtengan la mayor parte de sus ingresos de actividades agropecuarias en dichas tierras.

Caracterización socioeconómica: Es un proceso de diagnóstico técnico, social y jurídico que identifica las condiciones particulares, necesidades y realidad de los ocupantes de predios rurales. Esta información contribuye a la toma de decisiones para los procesos de titulación, regularización y reglamentación de predios adjudicables y no adjudicables de acuerdo con la normatividad vigente; utilizando herramientas de campo y cruce de bases de datos para focalizar políticas de formalización o adjudicación de tierras.

Condición resolutoria: Es una figura jurídica que le permite a la entidad recuperar el predio, ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario u ocupante, dentro de los doce 12 Años (Ley 160 de 1994) y 7 años (Decreto Ley 902 de 2017) siguientes a la entrega del acto administrativo contados a partir de la constancia de ejecutoria o desde la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dependiendo en cada caso de la vigencia de la Ley.

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

Folio de matrícula inmobiliaria: Es un registro oficial único, asignado por las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, que compila toda la historia jurídica y legal de un bien raíz. Este documento es indispensable para acreditar la titularidad de dominio (propiedad) sobre cualquier inmueble.

Junta de Baldíos Inadjudicables: Es una instancia local de veeduría y gestión institucional y comunitaria, creada a través del acuerdo Nro. 058 de 2018, conformada con representación de miembros de la comunidad de ocupantes de baldíos inadjudicables, autoridades locales, ambientales y la ANT, con la función de ejercer veeduría y promover la convivencia pacífica en los baldíos que no pueden ser adjudicados en propiedad, pero sí regularizados, facilitando su administración.

Levantamiento planimétrico predial: Conjunto de operaciones ejecutadas sobre el terreno con los instrumentos adecuados, para representar el bien inmueble en un plano horizontal, sobre el cual se proyectan los linderos y construcción. (Resolución IGAC 643 de 2018).

Núcleo Familiar: Grupo de personas unidas entre sí a través de relaciones de parentesco (Primer grado de consanguinidad y civil), unión marital de hecho o vínculo matrimonial. Además, el núcleo familiar puede ser integrado por otras personas que no se encuentren dentro de las anteriores relaciones pero que dependan económicamente de la persona aspirante por razones de ciclo vital, incapacidad física, mental o económica.¹

Ocupación: Es la forma de tenencia sobre predios baldíos que, pese a no constituir propiedad, genera en quien la ejerce a partir de actos de explotación y aprovechamiento económico, la expectativa de adquirirla mediante título expedido por la ANT.

Ocupante: Persona que realiza actividades de explotación en terrenos baldíos de la Nación, que pueden ser adjudicados o regularizados conforme su naturaleza, definida por la Ley 2a de 1959.

Régimen de Transición: Se refiere a los casos que iniciaron bajo el acuerdo 058 de 2018 – derechos de uso, que pasan a ser tramitados a través del acuerdo 315 de 2023 “Regularización de la ocupación y el aprovechamiento campesino” con mayores garantías para el campesinado. Siendo así en estos casos la ANT compila información técnica y jurídica obtenida con antelación a la entrada en vigor del Acuerdo 315 de 2023.

Regularización de la Ocupación: Es el proceso administrativo y jurídico mediante el cual una situación de posesión o uso irregular de un terreno ubicado en zona de reserva forestal de la ley segunda de 1959, se ajusta su uso a la legalidad. Su objetivo principal es otorgar seguridad jurídica a los ocupantes reconociendo sus derechos e indicando las limitaciones del uso del suelo.

SIGLAS:

- **IGAC:** Instituto Geográfico Agustí Codazzi
- **ITJD:** Informe Técnico Jurídico Definitivo

¹ Guía operativa para el registro de sujetos de ordenamiento – RESO - POSPR-G-006

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

- **ITJP:** Informe Técnico Jurídico Preliminar
- **JB:** Junta de Baldíos Inadjudicables
- **MIGO:** Módulo de Información Geográfica para el Ordenamiento Social de la propiedad
- **ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- **REL:** Sistema de Radicación Electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro

2. GENERALIDADES

Colombia, por su riqueza y diversidad biológica cuenta con un sinnúmero de ecosistemas estratégicos o ambientalmente sensibles, dentro de los que se encuentran las áreas de reserva forestal, creadas a través la Ley 2 del 17 de enero de 1959, “*Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables*”. Con el fin de propender por el desarrollo de la economía forestal y protección de suelos, las aguas y la vida silvestre, se conformaron siete (7) zonas de reserva forestal con carácter forestal protector y bosques de interés general, en las siguientes zonas: Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y finalmente de la Amazonía.

De conformidad con el artículo 206 del Decreto 2811 de 1974, “*Se denominan área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras*” y, según el artículo 209 *ibidem*, los baldíos que se encuentren dentro de estas áreas no podrán ser objeto de adjudicación. Únicamente “*Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aún dentro del área de reserva forestal*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Acuerdo 315 de 2023 “***Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2da de 1959***”. La regularización de la ocupación y el aprovechamiento campesino sostenible tiene como alcance el reconocimiento de la ocupación que los sujetos de ordenamiento social de la propiedad a título gratuito y parcialmente gratuito que ejercen sobre los baldíos no adjudicables, asegurando que su uso cumpla con las normas agrarias, ambientales y de ordenamiento territorial.

Ley 160 de 1994, tiene como uno de sus objetivos regular la ocupación y el aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, y establece en el artículo 12 las funciones del entonces Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA. cuyo numeral 13 determina la función de “*Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva*”.

Bajo esa línea, el estatuto de creación de la Agencia Nacional de Tierras, esto es el Decreto Ley 2363 de 2015, en su artículo 4 señala -entre otras-, la función de “**11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar**

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y **regular su ocupación**. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Por otro lado, desde la óptica constitucional a través del Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, se modificó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido de reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. La norma reza:

“ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

“Los campesinos y campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política”. (...)

Los casos previos a la aprobación de este procedimiento, incluyendo aquellos considerados en régimen de transición, se soportan en el instructivo - ADMTI-I-018 REGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACION DE LA OCUPACION LEY SEGUNDA DE 1959.

Para la ejecución del presente procedimiento se hace claridad que los tiempos están expresados en el marco de la normatividad aplicable, así como, los empleados por los responsables de la Agencia Nacional de Tierras en el desarrollo de las tareas. Así pues, el conteo de los tiempos contemplados en este documento se suspende hasta tanto los entes externos involucrados en el procedimiento den respuesta a las solicitudes y/o requerimientos realizados, momento en el cual se reanuda el conteo.

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

3. NORMATIVA

- **Ley 2 de 1959:** Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
- **Ley 160 de 1994:** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1437 de 2011:** También conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), regula la actuación de las autoridades administrativas y el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa. Su objeto principal es garantizar los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública y establecer reglas claras para los trámites y recursos administrativos.
- **Ley 1728 de 2014:** Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.
- **Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023:** Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
- **Decreto-Ley 2811 de 1974:** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- **Decreto-Ley 2363 de 2015:** Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.
- **Decreto-Ley 902 de 2017:** Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.
- **Resolución 20230010000036 de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras:** Por la cual se expide el Reglamento Operativo.
- **Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959.
- **Resolución 1923 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2da de 1959.
- **Resolución 1924 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida en la Ley 2da de 1959.
- **Resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila.
- **Resolución 1926 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.
- **Resolución 1275 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959.

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

- **Resolución 1276 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959.
- **Resolución 1277 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2a de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés.
- **Acuerdo ANT 058 de 2018:** Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.
- ⊖ **Acuerdo ANT 118 de 2020:** Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 del 16 de abril del 2018.
- **Acuerdo ANT 315 de 2023:** Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
0) ETAPA ALISTAMIENTO				
1	Identificar las zonas o áreas de intervención La Agencia Nacional de Tierras determina las áreas de intervención de acuerdo con los criterios de priorización establecidos, en cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo ANT 315 de 2023, expedido por la misma Entidad. Estos criterios incluyen la presencia de ocupaciones campesinas consolidadas, solicitudes previas, existencia de condiciones para la intervención institucional, entre otros factores. Esta identificación se realiza mediante análisis de información secundaria, solicitudes radicadas, alertas tempranas, decretos o diagnósticos regionales. Todo lo anterior se registra en un acta, contando con los anexos que sean necesarios. Documentos asociados: ○ INTI-F-008-FORMA PARA ELABORAR ACTA DE REUNIÓN	Acta de reunión con listado de asistencia, donde se identifican las áreas de intervención	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	1 día

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	INTI-F-009 FORMA LISTADO DE ASISTENCIA			
2	Realizar mesas de trabajo con actores locales y/o efectuar avanzada social Consiste en la realización de una visita técnica de avanzada en la cual se socializa el acuerdo 315, reconociendo el interés de los actores claves que ayude en la identificación de ocupantes interesados en la regularización de la ocupación. Documentos asociados: - INTI-F-008-FORMA PARA ELABORAR ACTA DE REUNIÓN - INTI-F-009 FORMA LISTADO DE ASISTENCIA	Actas de reuniones con listado de asistencia, de las mesas de trabajo o avanzada social	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	5 días
1) ETAPA PRELIMINAR				
3	Realizar mesa técnica para la conformación de Junta de Baldíos Inadjudicable Se desarrolla una mesa técnica en la cual se socializa el acuerdo 315 de 2023, son concertados los usos conforme la zonificación ambiental de las áreas a intervenir y se lleva a cabo la elección de la Junta de Baldíos Inadjudicables- JBI Según lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo ANT 315 del 2023. La JBI se desarrolla con participación de delegados del Ministerio de Ambiente, La corporación ambiental regional, las secretarías de Planeación y Agricultura o quienes hagan sus veces a nivel municipal, dos delegados de las comunidades interesadas en el procedimiento de regularización y un delegado de la Subdirección de Administración de tierras de la Nación de la ANT. Documentos asociados: - INTI-F-008-FORMA PARA ELABORAR ACTA DE REUNIÓN - INTI-F-009 FORMA LISTADO DE ASISTENCIA	Acta de conformación de Junta de Baldíos Inadjudicables con Listado de asistencia	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	15 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
4	Levantar y procesar de información de campo - Levantamiento topográfico del predio y posterior realización de la estructura digital de entrega de los productos siguiendo los lineamientos emitidos por ANT – IGAC para la organización de la información definidos en los instructivos: - GINFO-I-006 LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS PREDIALES MÉTODOS DIRECTOS - GINFO-I-013 REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS POR MÉTODO INDIRECTO CASOS PUNTUALES - Caracterización socioeconómica y agroambiental de los ocupantes. - POSPR-F-035 INSTRUMENTO DE CARACTERIZACION AGROPRODUCTIVA - MODELO ROACS FORMATO AUTORIZACION CORREO ELECTRONICO + MANIFESTACION DE INTERES Nota: Durante el ejercicio de visita para levantamiento de información en el predio, el interesado debe firmar la manifestación de interés.	Informe de levantamiento planimétrico predial Cruce de información geográfica. Redacción técnica de linderos Salida gráfica Caracterización agro-productiva Documentos de identidad del solicitante y núcleo familiar caracterizado. Formato de manifestación de interés +Autorización de notificación por correo electrónico	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	10 días
	¿Manifestación de Interés firmada? Sí: Pasa a la tarea 5 No: Fin del procedimiento			
5	Crear expediente Se realiza la creación del expediente en el aplicativo de Gestión Documental, donde se debe integrar toda la información correspondiente a la documentación obtenida en las actividades anteriores siguiendo los lineamientos vigentes.	Expediente creado	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	5 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
6	Elaborar informe técnico jurídico preliminar - ITJP De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas reglamentarias, en el marco del procedimiento de asignación de derechos, se debe elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar. Documentos asociados: MODELO ROACS INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR	Informe técnico jurídico preliminar-ITJP	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	3 días
2) ETAPA DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO				
7	Elaborar el acto administrativo de inicio Se realiza la proyección del acto administrativo con el cual se da inicio formal al procedimiento de regularización para los predios identificados. Este acto debe contener la motivación jurídica, los fundamentos técnicos y sociales, así como la delimitación del área de intervención. Posteriormente, se solicita su publicación oficial según lo estipulado en el procedimiento GINFO-P-005. Documentos asociados: - GINFO-P-005 PUBLICACIÓN Y CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE ACTIVIDAD INFORMACIÓN PÁGINA WEB - MODELO ROACS ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO	Acto administrativo de inicio (Auto)	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	5 días
8	Comunicar autos de inicio y solicitar concepto técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible El profesional asignado, remite un oficio dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el propósito de comunicar los autos de inicio y solicitar el concepto técnico y jurídico que valide la viabilidad ambiental de la intervención dentro	Oficio ORFEO de Comunicación auto de inicio y solicitud de concepto	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	1 día

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	de la zona de reserva forestal, conforme a lo exigido por el Acuerdo ANT 315 de 2023. Nota: Los tiempos se suspenden hasta obtener respuesta del MADS. Documentos asociados: - MODELO ROACS ORFEO COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTO MADS - PLANTILLA ORFEO			
9	Comunicar y publicar acto administrativo de inicio que da apertura al trámite Se emite oficio de comunicación del acto administrativo de inicio del procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible sobre predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959. De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como por lo dispuesto en la parte resolutive del acto administrativo de inicio. Al oficio se debe anexar copia integra digital del acto administrativo en mención, informando que, contra el acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. El oficio debe ir dirigido a las personas y entidades que ordene el acto administrativo. Por otra parte, se realiza el aviso de publicación en página web del acto administrativo de acuerdo con los términos establecidos del mismo documento. Esta actividad se realiza de forma paralela con la actividad numero 8	Comunicación del acto administrativo de inicio al ocupante Oficios de comunicación ORFEO a la alcaldía, Corporación ambiental, y Procuraduría Aviso de Publicación en Pagina Web –ANT	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	15 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	Documentos asociados: - GINFO-P-005 PUBLICACIÓN Y CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE ACTIVIDAD INFORMACIÓN PÁGINA WEB - MODELO ROACS ORFEO COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO A LA ALCALDÍA - MODELO ROACS ORFEO COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO A LA CORPORACIÓN. - MODELO ROACS ORFEO COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO A LA PROCURADURÍA. - MODELO ROACS ORFEO PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB			
3) ETAPA DE DECISIÓN Y CIERRE ADMINISTRATIVO				
10	Consolidar Informe Técnico Jurídico Definitivo - ITJD El ITJD se elabora a partir del ITJP integrando el concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la verificación de las condiciones de elegibilidad de los aspirantes o solicitantes, de acuerdo con los criterios técnicos, jurídicos y socioeconómicos establecidos en la normativa aplicable, definiendo la viabilidad del proceso. Documentos asociados: MODELO ROACS INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO	Informe Técnico Jurídico Definitivo - ITJD	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	3 días
11	Elaborar acto administrativo de cierre Se realiza la proyección del acto administrativo con el cual se finaliza el procedimiento administrativo de regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de las áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959.	Acto Administrativo de Cierre (Resolución)	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	3 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	Documentos asociados: MODELO ROACS ACTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE LA OCUPACION			
4) ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE				
12	Notificar, comunicar y publicar acto administrativo de cierre Según corresponda se emite notificación o comunicación del acto administrativo de cierre del procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible sobre predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como por lo dispuesto en la parte resolutive del acto administrativo de cierre. Al oficio deberá anexar copia íntegra digital del acto administrativo en mención, haciéndole saber que, contra el acto administrativo, procederán los recursos de reposición en subsidio de apelación que deberán ser presentados conforme el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Los oficios deberán ir dirigido a las personas y entidades que ordene el acto administrativo. Realizar la notificación del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificada por la Ley 2080 de 2021 (CPACA), Por otra parte, se realiza el aviso de publicación en página web del acto administrativo de acuerdo con los términos establecidos del mismo documento. Documentos asociados: GINFO-P-005 PUBLICACIÓN Y CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE ACTIVIDAD INFORMACIÓN PÁGINA WEB	Notificación del acto administrativo de cierre al ocupante. Oficios de comunicación ORFEO a la alcaldía, Corporación ambiental, Ministerio de ambiente, Junta de baldíos y Procuraduría Aviso de Publicación en Página Web –ANT	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	15 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	- MODELO ROACS ORFEO DE COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN A LA ALCALDIA - MODELO ROACS ORFEO DE COMUNICACION RESOLUCIÓN A LA JUNTA DE BALDIOS - MODELO ROACS ORFEO DE COMUNICACION RESOLUCIÓN A LA CORPORACION - MODELO ROACS ORFEO DE COMUNICACION RESOLUCIÓN A LA PROCURADURÍA - MODELO ROACS ORFEO DE COMUNICACION RESOLUCIÓN AL MADS - MODELO ROACS ORFEO PUBLICACIÓN RESOLUCION EN PAGINA WEB			
¿Se interponen recursos? Sí. Continúa con la tarea No. 13 No. Continúa con la tarea No. 14				
5) RECURSOS				
13	Resolver recurso Resolver el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de que el recurso de reposición confirme la decisión adoptada y el solicitante haya interpuesto recurso de apelación en subsidio, o si este fuera interpuesto de manera directa, el expediente deberá ser remitido a la autoridad superior jerárquica o funcional, para que resuelva el recurso de apelación mediante el acto administrativo correspondiente.	Acto Administrativo que resuelve el recurso (cuando aplique)	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	60 días (para reposición y/o para apelación)

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

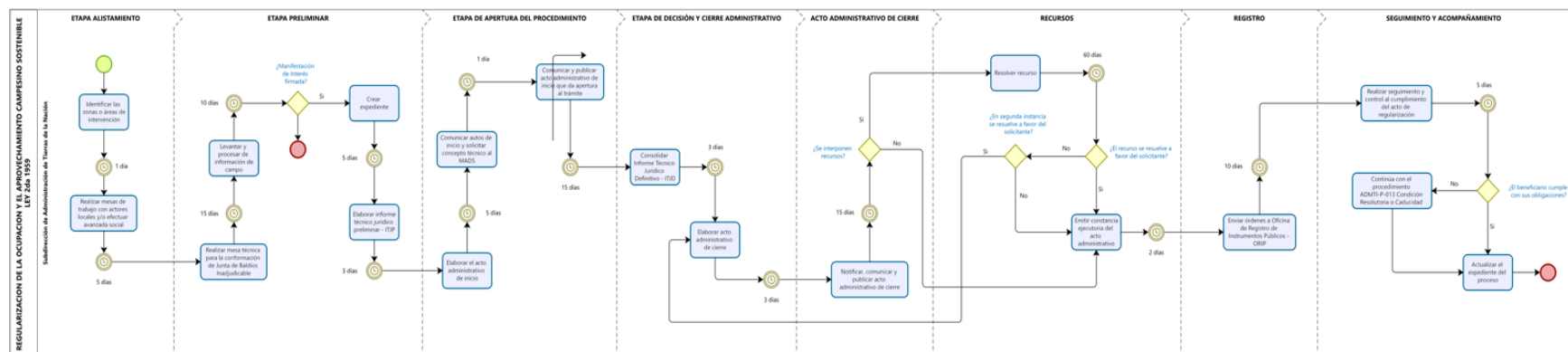
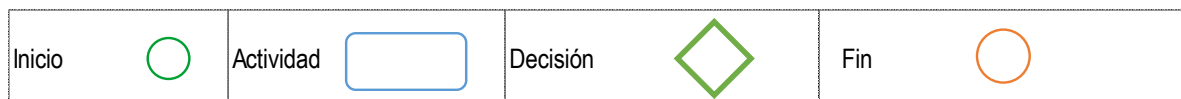
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
	Documentos asociados: PLANTILLA ORFEO			
	¿El recurso se resuelve a favor del solicitante? Sí. Se decide en el sentido de definir la revocatoria, o modificatoria del Acto Administrativo definitivo. Pasa a la tarea 14 No. Pasa a la siguiente pregunta.			
	¿En segunda instancia se resuelve a favor del solicitante? Para la segunda instancia, se remite la Dirección de Acceso a Tierras, quien puede: Sí: Corregir el acto administrativo de acuerdo con lo ordenado. Pasa a la tarea 11 No: Continúa con la tarea No. 14			
14	Emitir constancia ejecutoria del acto administrativo Una vez el acto administrativo adquiera firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se expide la respectiva constancia de ejecutoria. Documentos asociados: ADMBS-F-036 FORMA CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Constancia de ejecutoria	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	2 días
6) REGISTRO				
15	Enviar órdenes a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP Generar y remitir, mediante oficio, las órdenes correspondientes a las oficinas de registro de instrumentos públicos para realizar inscripción o apertura de FMI Documentos asociados: MODELO ROACS SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y/O APERTURA DEL FMI	Oficio de solicitud a la ORIP	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	10 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
7) SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO				
16	Realizar seguimiento y control al cumplimiento del acto de regularización Esta etapa se rige por lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 315 del 2023. El profesional social asignado, convoca una sesión anual de la Junta de Baldíos Inadjudicables, con el fin de ejercer control sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible. Documentos asociados: INTI-F-008-FORMA PARA ELABORAR ACTA DE REUNIÓN	Acta de reunión seguimiento	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	5 días
¿El beneficiario cumple con sus obligaciones? Sí: Pasa a tarea 17 No: Continúa con el procedimiento ADMTI-P-013 Condición Resolutoria o Caducidad Administrativa y pasa a tarea 17				
17	Actualizar el expediente del proceso Se incorporan los documentos generados al expediente de acuerdo con las disposiciones de Gestión Documental, de manera paralela y progresiva conforme el avance del proceso. Fin del Procedimiento	Expediente actualizado y conservado	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	3 días

	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

5. DIAGRAMA DE FLUJO



	PROCEDIMIENTO	REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO CAMPESINO SOSTENIBLE EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-P-018
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción	Fecha
1	Con este procedimiento se determinan las actividades a desarrollar para regularizar la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de predios baldíos ubicados en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, aplicando el acuerdo 315 de 2023, otorgando seguridad jurídica a los ocupantes históricos establecidos en estas áreas.	06/08/2026

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Juan David Ferro Falla	Contratista Subdirección de Administración de Tierras de la Nación Coordinador Equipo Ley 2da	ORIGINAL FIRMADO	9/07/2026
REVISÓ	Lina María Salcedo Mesa	Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación	ORIGINAL FIRMADO	10/07/2026
APROBÓ	Deicy Lizeth Gómez Gómez	Directora de Acceso a Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/08/2026

*La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.*